

NOTAS SOBRE DERECHO
ECLESIASTICO Y LIBERTAD
RELIGIOSA EN REPUBLICA
DOMINICANA

Brigham Young University (BYU)

Provo, Utah, U.S.A.

Octubre 2013

Dr. Miguel Nuñez Duran

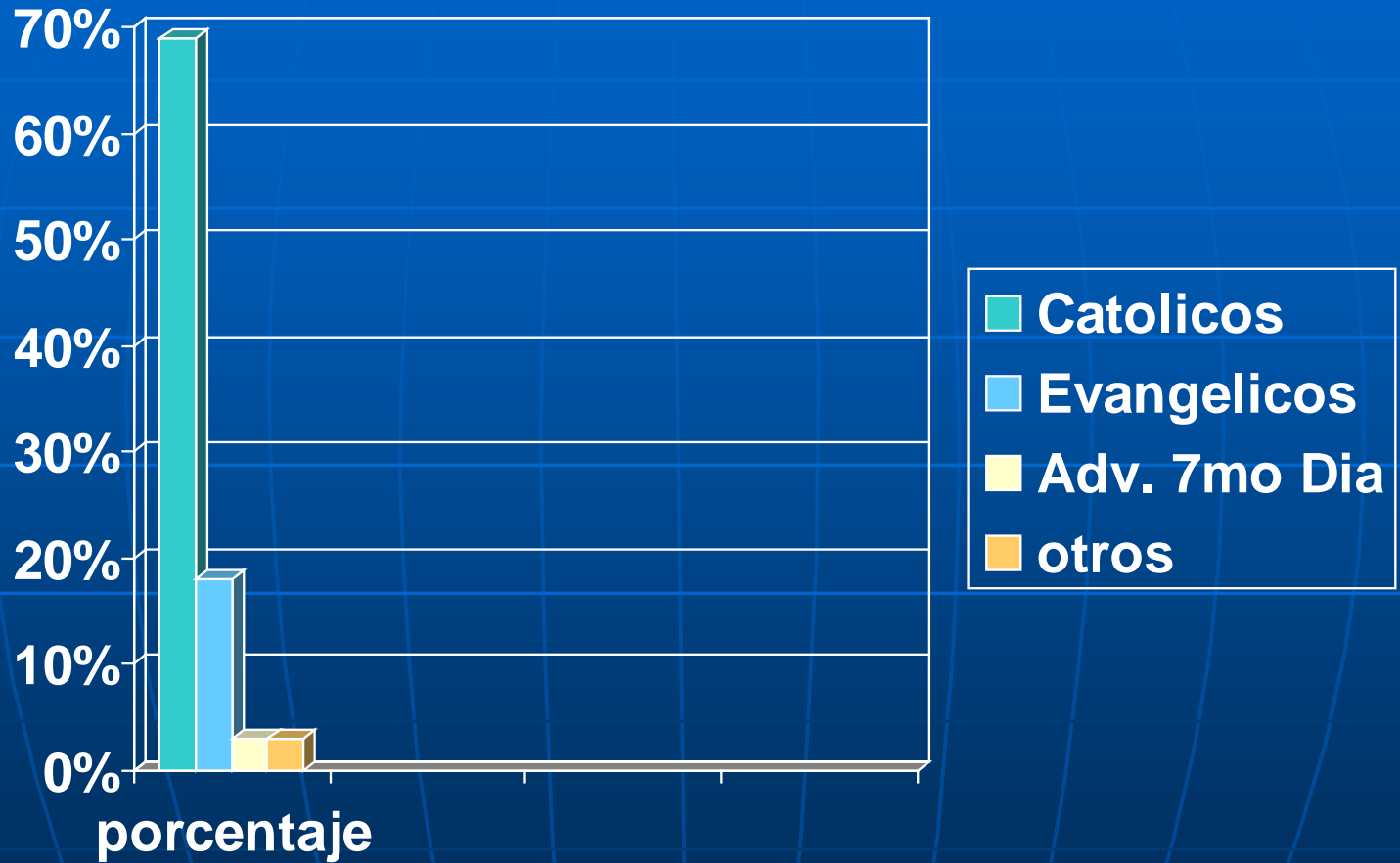
- **Localización** de Republica Dominicana:
 - Archipiélago de las Antillas Mayores (Mar Caribe),
 - Segunda Isla Mas Grande luego de Cuba,
 - Comparte la Isla con Republica de Haiti (parte occidental)
- **Extensión Territorial:**
 - 48,310 kilómetros cuadrados,
- **Población:**
 - 9.4 millones (Ultimo Censo 2010),
 - 10.1 Reporte del Departamento de Estado de U.S.A. (2012),

- **Grupos Religiosos:**

- No existen datos Precisos. Datos de encuesta Gallup 2006:

- 69% Católicos (40% practicantes, 29% no practicantes),
- 18% evangélicos y otros protestantes;
- 10 % no declaran religión,
- 3% Adventistas del Séptimo Día, Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Testigos de Jehová, Judíos, Musulmanes,

GRUPOS RELIGIOSOS



■ OBSERVACIONES:

- - Tendencia de Grupos Religiosos similar a otros Países de Latinoamérica;
- - Se observa declive de la Iglesia Católica comparada con otros reportes anteriores, por crecimiento de otros grupos como los evangélicos;

-Pluralidad de Creencias motiva un mayor fomento al respeto y la defensa de la libertad religiosa.

-No debe entenderse como una fuente de futuros conflictos pues la tradición histórica demuestra lo contrario.

II- FUENTES PRINCIPALES DEL DERECHO ECLESIASTICO Y DE LA LIBERTAD RELIGIOSA.

2.1 Aspectos Generales:

- No existe texto único; Derecho Eclesiástico disperso en distintas normas y regulaciones;
- Anteproyectos de Ley sobre Libertad Religiosa y de Cultos.

- Concentrado esencialmente en:
 - Constitución de la República;
 - Tratados Internacionales sobre Derechos Fundamentales,
 - Concordato con el Vaticano;
 - Leyes adjetivas nacionales;

2.2 Constitución del 2010. (26 de enero del 2010, G.O. 10561, 26 enero del 2010).

2.2.1 Texto:

"Art. 45. Libertad de conciencia y de cultos. El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respecto a las buenas costumbres."

■ 2.2.2 Otros Textos Constitucionales:

- Existen 30 textos constitucionales desde la fundación de la Republica en el 1844.
- El texto del Artículo 45 de la Constitución Actual se mantuvo casi inalterable en la mayoría de los textos constitucionales, con excepción de algunas de las primeras Constituciones de finales del Siglo XIX y principios del Siglo XX donde se declaraba un estado confesional a favor de la iglesia católica.

- La mayoría de las constituciones hacen referencia la libertad de conciencia y de cultos, sin incluir expresamente la libertad de religión.

■ OBSERVACIONES:

- La Constitución del 2010 significó un paso importante en el fortalecimiento de los mecanismos de control constitucional y garantías a los derechos fundamentales, entre ellas: un Tribunal Constitucional, rango constitucional del recurso de amparo, habeas data,...

- Sin embargo, la redacción del Art. 45 se mantuvo igual a la de textos anteriores. No adoptó la redacción de los tratados internacionales sobre derechos fundamentales.
- Al ser un texto muy limitado permite mayor posibilidad de interpretaciones en cuanto al ámbito de la libertad de culto y la libertad de religión.

- Reconocemos que los redactores de la Constitución pudieron haber tomado en cuenta las demás fuentes del Derecho Eclesiástico, en especial los tratados internacionales, que deben utilizarse como uno de los métodos de interpretación y valoración de los derechos fundamentales, pues dichos tratados tienen fuerza de ley y consagran un ámbito mas extenso de los derechos de libertad de conciencia, culto y religion.

Derechos Humanos para Todos



- **2.3 Tratados Internacionales**
(libertad de conciencia, culto o religión):

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)
(Naciones Unidas, 10 de diciembre del 1948).

- ***Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."***

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Colombia, 1948)

"Artículo III. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado."

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre del 1966)

- "Artículo 18

- *1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*

2. *Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.*

3. *La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

4. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*



"Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".

- - Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 22 de noviembre del 1969).
- "Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión.
- *1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias*

- así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
- 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

- *3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*
- *4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

■ OBSERVACIONES:

- En los tratados internacionales, el ámbito del derecho a la libertad de religión está ampliamente definido y diferenciado del concepto de libertad de conciencia y libertad de cultos. A diferencia del texto consagrado en la Constitución Dominicana que consagra la libertad de conciencia y culto, no de religión, siendo un derecho fundamental de primera generación.

- Se incluye en los tratados aspectos como la libertad de profesar y divulgar su religión de forma pública o privada, otro aspecto no incluido en el texto constitucional dominicano.

(Es posible que el constituyente del 2010 haya entendido que la interpretación de la libertad de culto estaba garantizada por los textos de los tratados internacionales, o que las leyes adjetivas debían de regularlos. Aun así, entendemos que una redacción similar debió incluirse en el texto constitucional dominicano).

- Limitaciones deben estar prescritas por ley (no solo hace referencia a una ley previa sancionadora, "nulla poena sine lege", como principio general de derecho, sino también a la posibilidad de leyes adjetivas sobre libertad de cultos).

2.4 Concordato suscrito entre Rep. Dom. y la Santa Sede. (16 de junio del 1954)



- Contexto Histórico:

Firmado por el Papa Pio XII durante el gobierno del dictador Rafael Leonidas Trujillo Molina, ajusticiado el 30 de mayo del año 1961. Período de fuerte violación a los derechos fundamentales de los dominicanos y extranjeros opuestos al régimen del dictador.

Principales Disposiciones:

- Declara la Religión Católica la de la Nación Dominicana.
- Reconoce un carácter de "sociedad perfecta" de la Iglesia Católica.
- Reconoce la personalidad jurídica de todas las instituciones y asociaciones religiosas constituidas de conformidad al derecho canónico.

- Reconoce los efectos jurídicos civiles del matrimonio bajo normas del Derecho Canónico.
- Establece la asistencia espiritual de los eclesiásticos católicos a los militares.
- Establece como día festivo y de descanso, el domingo y otros días de precepto de la iglesia católica.

- Iguala los títulos y grados académicos de las instituciones a los otorgados por el Estado Dominicano.
- Los principios y la moral católicas deben ser enseñadas en las escuelas públicas.
- Favorece el uso de fondos públicos para la construcción de templos y edificios para fines eclesiásticos a favor de la Iglesia Católica.

- Exoneración de impuestos sobre la propiedad de edificios propiedad de la iglesia, así como de impuestos sobre sucesiones y donaciones (siempre que el bien sea usado con fines eclesiásticos). Exoneración a los eclesiásticos o religiosos por el ejercicio de su ministerio.
- Deroga todas las disposiciones de leyes, decretos, órdenes y reglamentos opuestos al concordato.

OBSERVACIONES:

- Firma de Concordato, como en otros estados de Latino América (Argentina, Perú, Colombia), manifiesta un alto grado de desigualdad de los privilegios y derechos conferidos por el Estado Dominicano a los distintos grupos religiosos.

- Algunos privilegios y derechos conferidos han ido desapareciendo lentamente, pero persisten muchos tales como: exoneraciones de impuestos por las actividades de los religiosos, personalidad jurídica fuera de la legislación civil (sobre sociedades sin fines de lucro), exclusividad en la enseñanza espiritual de los militares, entre otros.

- **Declara un Estado Confesional.** Hay discrepancias de opiniones sobre este aspecto. Consideramos que el Estado Dominicano es un Estado Laico. Debemos de tomar en consideración:
 - Contexto histórico. Violación sistemática de derechos fundamentales en la dictadura de Trujillo y necesidad de demostrar apego a principios morales y religiosos.

- Las Constituciones posteriores al Concordato y algunas anteriores, no consagraron un Estado Confesional.
- El Art. 74, numeral 3 de la Constitución Actual (2010) declara con rango constitucional a los tratados y pactos internacionales relativos a los derechos humanos.

- La religión no incide de forma determinante en la política nacional, lo que no quiere decir que la Iglesia Católica no incida como ente de poder político.
- Jurisprudencia Dominicana. (S.C.J. 22 Oct. 2008). *"que para que un Estado sea confesional debe darse una confusión entre éste y una determinada religión a tal punto que éste invada la esfera de acción de aquel, lo que no ocurre en el caso,.."*
- Proceder del Estado Dominicano en los últimos 30 años demuestra la actitud de un estado tendente al secularismo

2.4 Ley No.: 198-11 sobre Matrimonios Religiosos y sus Efectos en Republica Dominicana. (3 de agosto del 2011)



- Establece las condiciones para que los matrimonios celebrados por iglesias establecidas en el País, que no tengan acuerdos internacionales con el Estado (se refiere al Concordato de la Iglesia Católica), tengan efectos civiles.

OBSERVACIONES:

- Ejemplo del avance reciente en cuanto al derecho a la igualdad entre los grupos religiosos no católicos y la Iglesia Católica.

2.5 Otras Regulaciones están dispersas en la legislación nacional y contienen referencias al derecho de Libertad Religiosa, principalmente desde el punto de vista del derecho a la igualdad y no discriminación.

III-REPORTE SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA EN REPUBLICA DOMINICANA.



- Reporte Internacional sobre Libertad Religiosa del Departamento de Estado de U.S.A. 2012. Declara que:
"*...en la practica, el Gobierno generalmente respeta la libertad religiosa.*""*No hubo reporte de abusos de la libertad religiosa.*"

OBSERVACIONES:

- Concepto generalizado de que el Estado reconoce el derecho a la libertad religiosa.
- Concepto generalizado de que existe desigualdad de derechos y privilegios entre grupos religiosos no católicos y la iglesia católica.

IV- LIBERTAD DE CULTO O LIBERTAD RELIGIOSA EN DERECHO ECLESIASTICO DOMINICANO.

4.1 Constitución del 2010.

- **Artículo 45.** Trata sobre libertad de conciencia y de cultos, no hace referencia directa a la libertad de religion.

4.2 Definición Jurisprudencial de "libertad de conciencia y de cultos".

- Recurso de Inconstitucionalidad sobre Resolución 3874 del 10 de julio del 1954. Ministerio Jesús es Sanidad y Vida Eterna Inc.. Suprema Corte de Justicia, 22 de octubre del 2008.

Resumen:

Recurso interpuesto por entidad religiosa incorporada como asociación sin fines de lucro, solicitando la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Resolución del Congreso Nacional que ratifica el acuerdo con la Santa Sede, o Concordato. Antes de la Nueva Constitución.

Decisión Adoptada:

Decisión Adoptada:

Rechaza el recurso por considerar que los artículos impugnados son conformes a la Constitución de la Republica.

- Utilidad Práctica:

a) Define concepto de libertad de conciencia:

- *"Considerando, que... ..se hace necesario precisar, en primer término, qué es la libertad de conciencia y qué es la libertad de cultos, así como su significación y alcance; que, en cuanto a la primera... ..si bien en su origen estaba limitada exclusivamente a la libertad de conciencia religiosa, hoy día se define como la facultad para un individuo de adherirse o no adherirse en su fuero interno, tanto en materia religiosa, como en materia de creencias filosóficas, políticas y otras, a la opinión entienda crea se corresponde con sus convicciones; ..."*

- B) Define concepto de libertad de cultos:

Considerando, la expresión "libertad de cultos", es el derecho que pertenece a todo hombre o mujer de manifestar por actos externos la intimidad de su conciencia religiosa, lo que en modo alguno debe interpretarse como una prohibición para que el Estado, como ente jurídico, a través de una convención sancionada por el Congreso Nacional, proclame su adhesión a una determinada creencia religiosa, en el caso dominicano: la católica;

■ RESUMEN:

- La Libertad de Conciencia es una facultad del individuo (deberíamos decir, es un derecho consagrado del individuo),
- No se limita a la materia religiosa, pues se extiende a otras materias del pensamiento, creencias filosóficas, políticas y otras,
- Difiere de la definición dada en la DUDH, y el Pacto de San José.

La Libertad de Cultos es un derecho de todo individuo,

- Es la manifestación mediante actos externos de la conciencia religiosa.

4.3 Interpretación del Texto Constitucional:

- METODO: Interpretación Contextualizada, desde la Propia Constitución. Ámbito Internacional (Bloque Constitucional).

"Artículo 74. Principios de Aplicación e Interpretación de los Derechos y Garantías Fundamentales. ...3) Los tratados, pactos y convenciones relativas a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado."

- El derecho a la libertad de cultos en la Constitución Dominicana debe de interpretarse en combinación con los tratados sobre derechos humanos ratificados por el País, entre ellos la DUDH y el Pacto de San José, que contienen una declaración mas amplia de este tipo de derechos, que incluye el derecho a la libertad de religión, así como a su manifestación publica o privada, en referencia a la libertad de culto.

Diferencia de conceptos:

- Libertad Religiosa: Como derecho fundamental implica la capacidad de todo hombre de elegir libremente su religión, o de cambiarla, y de manifestar públicamente esa religión o creencia.
- Libertad de Culto: Derecho del hombre a manifestar su creencia y poder adorar en un lugar establecido, publico o privado. Condición indispensable y parte de la libertad religiosa.

OBSERVACION:

- En aplicación de los métodos de interpretación de los derechos fundamentales dados por la Constitución del 2010, el derecho eclesiástico dominicano incluye la libertad de religión y la libertad de cultos de todo ser humano.

V- CONCLUSIONES:

1. Existe un concepto generalizado en el País como en el extranjero de que Rep. Dominicana practica la libertad religiosa, como un Estado Laico, no así la igualdad religiosa.
2. En los últimos años hubo avances importantes en eliminar el desequilibrio en cuanto a igualdad religiosa.
3. En los últimos años hubo avances importantes en materia constitucional que favorece la protección y garantías de derechos fundamentales, como la libertad de culto y religión.
4. Derecho Eclesiástico Dominicano consagra la libertad de conciencia, culto y religión, pero carece de una ley adjetiva sobre libertad religiosa, cultos e instituciones religiosas.

MUCHAS GRACIAS